

Señor:
JUEZ 31 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante:	OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA SUCURSAL COLOMBIA
Demandado:	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.
Radicado:	No. 11001400303120220121400

DIANA ZULAY MORALES LEON mayor de edad y domiciliado en Chía, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.015.432.530**, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 279863 del C.S. de la J., actuando como apoderada de **ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901.215.665-1, representada legalmente por **OSCAR ALBERTO PARDO BAUTISTA**, vecino del municipio de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.728.439, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El proceso ejecutivo No. **11001400303120220121400** fue emitido mandamiento de pago el día 11 de noviembre de 2022, de acuerdo a la información que se observa en el sistema de la rama judicial.

SEGUNDO. Tal como podrá evidenciar los medios expeditos para realizar la respectiva notificación a la sociedad que represento, son Calle 34 Sur # 12 - 71 Interior 10 Apartamento 303 y el correo notificaciones@atsolutions.com.co, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de existencia y representación Legal de la empresa, mismo que se adjunta

TERCERO. Hasta la fecha mi poderdante no ha sido notificada por ningún medio de la existencia de este proceso ejecutivo, sin embargo, se observa en el estado que permite observar la rama judicial en su página, que el proceso ha seguido adelante sin mediar hasta el momento conocimiento alguno de la actuación surtida en contra de esta sociedad.

QUINTO. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la existencia del proceso judicial, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SÉPTIMO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OCTAVO: El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal al no notificar al correo electrónico, el escrito de demanda con sus respectivos anexos desde el mismo momento de su radicación, sin que mis representados puedan tener el derecho a estructurar una defensa técnica adecuada.

II. O M I S I O N E S

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de **OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA SUCURSAL COLOMBIA** y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

'NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."*

SEGUNDO. La parte demandante en cabeza y de su apoderado judicial **OMITIERON** notificar a los correo electrónico dispuesto por los accionados para tal fin, siendo este: notificaciones@atsolutions.com.co, remitiendo la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

TERCERO. El JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO. El JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso: *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

I. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

LEY 2213 DEL 2022 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

II. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

□ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que

deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

III. EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

V. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **11001400303120220121400**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

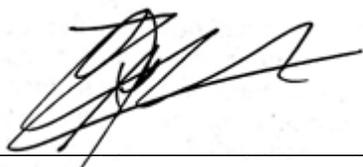
Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, señores **BLANCA ESTELLA MONTANEZ PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.435.441, y **PABLO ANDRES CONTRERAS MONTANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.160967, **NO** fueron notificados desde la radicación de la demanda del proceso 2021-00426, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una

defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: calle 14 No.13-20 en Chía Cundinamarca - Correo Electrónico: dizumole0713@gmail.com - celular: 3105857013.

Cordialmente,



DIANA ZULAY MORALES LEON

C.C. No. 1.015.432.530 de Bogotá

T.P. No. 279863 del Consejo Superior de la Judicatura



DIANA ZULAY MORALES
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CELULAR: 3105857013

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901.215.665-1, representada legalmente por **OSCAR ALBERTO PARDO BAUTISTA**, vecino del municipio de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.728.439, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **DIANA ZULAY MORALES LEON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.432.530, portadora de la tarjeta profesional número 279863 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, asuma y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220121400**, mismo que curso en contra de esta persona jurídica en el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO PARDO BAUTISTA
C.C. No. 79.728.439
Representante Legal ATS ADVANCED S.A.S.

Acepto,

DIANA ZULAY MORALES LEON
C.C. No. 1.015.432.530 de Bogotá
T.P. No. 279863 del Consejo Superior de la Judicatura



ELABORADO
Diana L. Pardo D.

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO

Este memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por

PARDO BAUTISTA OSCAR ALBERTO

Identificado con C.C. 79728439

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el levantamiento de sus datos personales, el ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. govt

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. el día 2023-03-22 14:51:53

Oscar Pardo
Firma



CESAR ALEIXER PACHECO MARQUEZ
NOTARIO (E) 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
02554 de 18/03/2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18
Recibo No. AA23942334
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S
Sigla: ATSOLUTIONS S.A.S
Nit: 901215665 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03010336
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 Sur # 12 - 71 Int 10 Apt 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@atsolutions.com.co
Teléfono comercial 1: 3053634
Teléfono comercial 2: 7682541
Teléfono comercial 3: 3138557140

Dirección para notificación judicial: Calle 34 Sur # 12 - 71 Int 10 Apt 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@atsolutions.com.co
Teléfono para notificación 1: 3053634
Teléfono para notificación 2: 7682541
Teléfono para notificación 3: 3138557140

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18

Recibo No. AA23942334

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 11 de septiembre de 2018 bajo el número 02374945 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de sistemas informáticos, planificación, análisis, diseño, programación, pruebas, consultoría informática y actividades relacionadas con el desarrollo de actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas, procesamiento de datos y páginas web, y otras actividades de tecnologías de información y servicios informáticos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá válidamente A) Efectuar la compraventa, fabricación comercialización, distribución, representación, importación, exportación, representación y agenciamiento de cualquier tipo de bienes. B) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social. C) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, que sean útiles para ellos contratos de tenencia o administración. D) Invertir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar, girar, endosar, avalar, entregar y recibir letras de cambio, cheques libranzas, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negoacialbes o no, civiles o comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas. E) Organizar y administrar oficinas y establecimientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18

Recibo No. AA23942334

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. F) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones que se requieran en desarrollo de los negocios sociales, la seguridad custodia y administración de sus bienes y protección de los trabajadores. G) Constituir sociedades con otras personas naturales o jurídicas, ser socia o accionista de sociedades ya constituidas o fusionarse con otras sociedades cualquiera sea su objeto social. H) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. I) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados o en contrataciones directas. J) En general, ejecutar desarrollar y llevar a término todos aquellos actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplirlas obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18

Recibo No. AA23942334

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado de manera indefinida por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 04 de Asamblea de Accionistas del 3 de enero de 2020, inscrita el 8 de enero de 2020 bajo el número 02539666 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18
Recibo No. AA23942334
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Pardo Bautista Oscar Alberto	C.C. 000000079728439
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Bautista Toncon Elsa Maria	C.C. 000000051558822

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6201
Actividad secundaria Código CIIU:	6202
Otras actividades Código CIIU:	9511, 6209

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18
Recibo No. AA23942334
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 235.092.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 16:53:18

Recibo No. AA23942334

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23942334D73EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2022-121400

DIANA ZULAY MORALES <dizumole0713@gmail.com>

Mar 11/04/2023 10:48

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD ANEXOS.pdf;

Senores:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante:	OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA SUCURSAL COLOMBIA
Demandado:	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.
Radicado:	No. 11001400303120220121400

Cordial saludo,

Remito incidente de nulidad para su respectiva radicación y trámite.

--

Cordialmente,

DIANA ZULAY MORALES

Abogada - Especialista en Derecho Público

Celular: 3105857013

--

Cordialmente,

DIANA ZULAY MORALES

Abogada - Especialista en Derecho Publico

Celular: 3105857013